



(18-0000)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>COLOMBIA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección de Regulación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [] , 5.6.2 [] , 5.7.1 [] , o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos imperfectos, usados, reparados, remanufacturados, repotencializados o discontinuados.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>“Por la cual se expide el reglamento técnico para productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011”</i> (9 páginas, en español).
6. Descripción del contenido: Se adopta reglamento técnico para productos en circunstancias especiales, señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, para los cuales el Gobierno Colombiano haya autorizado previamente su importación, ensamble, distribución, uso o comercialización. El proyecto de resolución contiene: Objeto; Campo de aplicación; Excepciones; Definiciones; siglas; Requisitos de información en la etiqueta; Requisitos generales; Información mínima necesaria en la etiqueta; Procedimiento de evaluación de la conformidad del producto en circunstancia especial; Procedimiento para el control y vigilancia; Entidades de vigilancia y control; Régimen sancionatorio; Registro de productores nacionales e importadores; Revisión y actualización; Notificación; Entrada en vigencia y Derogatorias.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
8. Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">- Ley 1480 del 12 de Octubre de 2011, Estatuto del Consumidor- Decisión 827 del 18 de Julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina- Resolución N° 0497 del 20 de Febrero de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, notificada mediante documento G/TBT/N/COL/175/Add.1
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha de su publicación en el diario oficial Fecha propuesta de entrada en vigor: Seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el diario oficial.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 22 de enero de 2019
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: <u>Punto de Contacto:</u> Responsable: Daniel Héctor Rico R. Correo electrónico: drico@mincit.gov.co ; mgonzalezs@mincit.gov.co Teléfono: +(57-1) 606 7676 Ext. 1690 y 1340 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Regulación Calle 28 N° 13A - 15 Bogotá, D.C. Colombia Teléfono: +(57-1) 6067676 Sitio Web: http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=33051 Y también está disponible aquí: